

ASUNTO: DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 231 PARA ESTABLECER UN PLAZO MÁXIMO PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE LAS PERSONAS DESIGNADAS COMO ENCARGADAS DE DESPACHO DE SUS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS REGULADOS POR ESTA LEY.

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO PRESENTES.

A las Diputadas y Diputados de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos del Honorable Congreso del Estado, nos fue turnada para su estudio, análisis y emisión del dictamen correspondiente la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 231 PARA ESTABLECER UN PLAZO MÁXIMO PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE LAS PERSONAS DESIGNADAS COMO ENCARGADAS DE DESPACHO DE SUS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS REGULADOS POR ESTA LEY**, suscrita por la Diputada Erika Lorena Lührs Cortés integrante y Coordinadora de la Representación Parlamentaria de Movimiento Ciudadano, la cual se analiza y dictamina en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

V.- TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO: Apartado en el que se desglosa el contenido que integra la Iniciativa que nos ocupa analizado por esta Comisión Dictaminadora, así como el régimen transitorio del mismo.

I. ANTECEDENTES GENERALES

En sesión de fecha 18 de marzo de 2026 el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 231 PARA ESTABLECER UN PLAZO MÁXIMO PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE LAS PERSONAS DESIGNADAS COMO ENCARGADAS DE DESPACHO DE SUS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS REGULADOS POR ESTA LEY**, suscrita por la Diputada Erika Lorena Lührs Cortés integrante y Coordinadora de la Representación Parlamentaria de Movimiento Ciudadano, la que fue turnada por la Presidenta de la Mesa Directiva, Diputado Alejandro Carabias Icaza, a esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos para el procedimiento legislativo correspondiente.

Que en términos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, el titular de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, Maestro José Enrique Solís Ríos, remitió a esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, el oficio número LXIV/2DO/SSP/DPL/1255/2026 la Iniciativa de referencia, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

II.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La Diputada Erika Lorena Lührs Cortés integrante y Coordinadora de la Representación Parlamentaria de Movimiento Ciudadano presentó la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 231 PARA ESTABLECER UN PLAZO MÁXIMO PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE LAS PERSONAS DESIGNADAS COMO ENCARGADAS DE DESPACHO DE SUS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS REGULADOS POR ESTA LEY**, que plantea lo siguiente:

En toda democracia madura, la estabilidad institucional no es un lujo: es una obligación.

Las instituciones públicas no pueden vivir en la provisionalidad permanente ni operar bajo la lógica de la incertidumbre. Gobernar implica asumir responsabilidades con claridad, con rostro y con nombre; no bajo figuras transitorias que, con el paso del tiempo, terminan por convertirse en permanentes.

Aquí, en el Congreso del Estado las instituciones de la estructura administrativa interna tienen por objeto proporcionar el apoyo técnico, administrativo y operativo necesario para el adecuado desarrollo de las funciones parlamentarias.

La administración del Poder Legislativo es el aparato que permite que el Congreso funcione todos los días, apoyando a las y los legisladores en el cumplimiento de sus funciones constitucionales.

Efectivamente, la estructura administrativa interna del Poder Legislativo del Estado tiene como función principal el apoyar técnica, material y administrativamente los trabajos parlamentarios, para que el Congreso pueda cumplir sus atribuciones constitucionales de legislar, fiscalizar y representar a la ciudadanía.

En términos generales, ésta no legisla ni toma decisiones políticas, sino que facilita el funcionamiento institucional del Congreso.

Sus funciones principales, son:

A).- El apoyo al proceso legislativo, para brindar asistencia técnica y administrativa para que las diputadas y los diputados puedan presentar iniciativas, analizar proyectos de ley, elaborar dictámenes y organizar sesiones del pleno y de comisiones, entre otras.

B).- Gestión de recursos humanos, financieros y materiales, para administrar el presupuesto del Congreso, la contratación y manejo del personal, las adquisiciones y servicios generales y mantenimiento.

C).- Servicios parlamentarios y técnicos, para proporcionar apoyo especializado como: elaboración de actas y diarios de debates, investigación legislativa, asesoría jurídica y técnica, y manejo del archivo legislativo.

D).- Organización y logística de las sesiones, para preparar y coordinar: sesiones del pleno, sesiones y reuniones de trabajo en comisiones, la agenda legislativa y documentación parlamentaria.

E).- Transparencia y gestión documental, para garantizar la publicación de leyes y decretos, el acceso a la información pública y el resguardo del archivo histórico legislativo.

Su correcta integración no es un asunto menor; es una condición indispensable para la gobernabilidad, la rendición de cuentas y la eficacia del servicio público.

No obstante, en la actualidad se omite regular de manera expresa la figura del "Encargado o Encargada de Despacho" en los órganos administrativos o técnicos regulados en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero en vigor.

La figura de "Encargada o Encargado de Despacho" constituye un mecanismo administrativo excepcional que permite garantizar la continuidad operativa de dichos órganos ante la ausencia temporal de su titular.

En la práctica administrativa se ha recurrido a esta figura como mecanismo de continuidad institucional ante ausencias temporales o definitivas de las personas titulares. No obstante, el vacío normativo existente permite que

dichas designaciones puedan extenderse indefinidamente, sin un plazo claro ni una obligación expresa de realizar el nombramiento definitivo correspondiente.

Cuando lo provisional se vuelve indefinido, la institucionalidad se debilita.

Una persona "Encargada de Despacho" cumple funciones, sí, pero no representa plenamente la estabilidad política y administrativa que implica un nombramiento formal de la persona titular.

La temporalidad prolongada genera incertidumbre interna, reduce la claridad en la toma de decisiones estratégicas y diluye la responsabilidad política frente al Congreso y ante la ciudadanía.

Guerrero y su Poder Legislativo merecen instituciones sólidas, no encargos perpetuos.

La permanencia indefinida de encargados de despacho puede traducirse en: debilitamiento del principio de legalidad, elusión indirecta de los mecanismos de designación formal previstos en la Ley y afectación a la certeza en la conducción de la administración al interior del Poder Legislativo del Estado.

El Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el principio de legalidad, conforme al cual toda autoridad debe fundar y motivar los actos que realiza en el cumplimiento de sus funciones.

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero establece la organización del Poder Legislativo y las reglas generales para el ejercicio de la función pública, bajo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y responsabilidad.

En ese sentido, resulta necesario establecer en la legislación secundaria un límite temporal claro y razonable para el ejercicio del encargo, garantizando así que la provisionalidad no se convierta en permanencia de facto.

La presente iniciativa tiene por objeto el establecer un plazo máximo de seis meses improrrogables para que una persona pueda desempeñarse como "Encargada de Despacho", en los órganos administrativos o técnicos regulados en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero en vigor, a fin de garantizar la naturaleza excepcional y transitoria de dicha figura y así fortalecer

la certeza jurídica y la institucionalidad en los procesos de designación, para evitar vacíos normativos o interpretaciones discrecionales.

No invade la esfera competencial del Poder Legislativo, ni limita su facultad constitucional de nombramiento y remoción libre de las personas servidoras públicas. Por el contrario, reconoce plenamente dicha atribución.

Lo que se propone es regular, dentro del ámbito de organización administrativa que corresponde a esta Soberanía, el carácter estrictamente provisional de la figura del "Encargado o Encargada del Despacho", estableciendo un plazo máximo razonable para su ejercicio.

Se trata de una medida razonable, proporcional y respetuosa de las facultades del Poder Ejecutivo, pues no limita su atribución de designación, sino que regula su temporalidad.

Seis meses constituyen un periodo suficiente para garantizar la continuidad administrativa sin afectar el funcionamiento institucional, pero también establecen un límite claro que impide la simulación o la prolongación indefinida de una situación transitoria.

Esta reforma fortalece la certeza jurídica. Fortalece la rendición de cuentas. Fortalece la responsabilidad política.

Asimismo, la propuesta impide que la misma persona pueda ser designada de manera consecutiva como "Encargada o Encargado del Despacho" con el propósito de eludir el plazo establecido. Con ello se cierra cualquier posible resquicio interpretativo que permita extender artificialmente la provisionalidad.

La técnica legislativa empleada responde a criterios de sistematicidad y coherencia normativa, por lo que se optó por adicionar un Artículo 203-BIS dentro del Capítulo Noveno, Sección II que precisa los Órganos Administrativos y Técnicos que funcionan al interior del Poder Legislativo del Estado de Guerrero y regula la facultad de nombramiento del Pleno del Congreso del Estado de las y los titulares de los mismos.

De esta manera, se mantiene la congruencia estructural del ordenamiento y se armoniza el nuevo precepto propuesto con el principio de paridad de género ya previsto en la propia Ley.

No se crea burocracia. No se generan cargas presupuestales. No se alteran estructuras administrativas. Solo regula lo que hoy no está regulado.

Adicionalmente, la iniciativa incorpora expresamente la obligación de observar el principio de paridad de género en las designaciones de "Encargadas o Encargados del Despacho".

La paridad no puede ser un principio aplicable únicamente a los nombramientos definitivos; debe permear toda decisión institucional, incluso aquellas de carácter provisional. La igualdad sustantiva entre mujeres y hombres no admite excepciones por temporalidad.

La administración pública moderna exige claridad en sus reglas de funcionamiento. Las figuras extraordinarias deben estar delimitadas con precisión, tanto en su alcance como en su duración. La ausencia de regulación genera discrecionalidad, la regulación genera certeza.

Este Congreso tiene la facultad y la responsabilidad de perfeccionar el marco jurídico que rige su organización administrativa. Por lo que la presente reforma no confronta: ordena. No limita la gobernabilidad: la fortalece. No obstaculiza la gestión pública: la dota de mayor estabilidad.

Legislar no es improvisar, legislar es asumir responsabilidad plena.

En un Estado democrático, cada órgano administrativo o técnico regulado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero en vigor, debe tener titularidad clara y definida.

La ciudadanía tiene derecho a saber quién encabeza cada área estratégica en el Poder Legislativo del Estado. Tiene derecho a exigir resultados y a identificar responsables. La institucionalidad no puede sostenerse en nombramientos indefinidos bajo la etiqueta de "encargadas" o "encargados".

Esta iniciativa responde a un principio elemental del derecho administrativo: la temporalidad de las figuras provisionales debe estar acotada. Lo provisional no puede convertirse en regla.

Con esta reforma, esta Legislatura da un paso hacia una estructura administrativa interna más profesional, más transparente y más responsable.

Porque las instituciones fuertes no se construyen con improvisación. Se construyen con reglas claras, precisas y claras.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 231, PARA ESTABLECER UN PLAZO MÁXIMO PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE LAS PERSONAS DESIGNADAS COMO ENCARGADAS DE DESPACHO DE SUS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS REGULADOS POR ESTA LEY.

ÚNICO. - Se Adiciona el Artículo 203-BIS a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 203-BIS. En caso de ausencia temporal o definitiva de la persona titular de algún órgano administrativo o técnico regulados por esta ley; el Congreso del Estado podrá designar a una servidora o servidor público como Encargada o Encargado del Despacho, a efecto de garantizar la continuidad administrativa y el adecuado funcionamiento de la institución.

La designación de Encargada o Encargado del Despacho de algún órgano administrativo o técnico regulados por esta ley; será provisional y se establece un plazo máximo de seis meses improrrogables para el ejercicio del cargo con dicho carácter, contados a partir de la fecha de su nombramiento.

Transcurrido el plazo mencionado sin que se haya realizado el nombramiento definitivo conforme a las disposiciones legales aplicables, el cargo se considerará vacante para todos los efectos legales, debiendo iniciarse de inmediato el procedimiento correspondiente para la designación de la persona titular permanente.

Queda prohibida la designación sucesiva de la misma persona como Encargada o Encargado de Despacho para el mismo cargo, con el propósito de eludir el plazo máximo previsto en el presente artículo.

La persona designada como Encargada o Encargado del Despacho ejercerá las atribuciones legales y reglamentarias del cargo y será responsable en los términos de la legislación aplicable.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Las personas que a la entrada en vigor del presente decreto estén desempeñándose como Encargadas de Despacho de algún órgano administrativo o técnico regulados por esta ley, deberán ajustarse al plazo máximo establecido, computándose dicho término a partir de la entrada en vigor de este mismo.

ARTÍCULO TERCERO. - Se derogan todas las disposiciones que pudieran oponerse el presente decreto.

ARTÍCULO CUARTO. - Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en la Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado y en las plataformas digitales del mismo.

Dado en la Ciudad de Chilpancingo, en el Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, a los Diecisiete días de marzo de Dos Mil Veintiséis.

IV. CONSIDERACIONES.

Que, efectuado el análisis integral al Proyecto de Decreto en cuestión, esta Comisión Dictaminadora arriba a la conclusión de que la propuesta resulta procedente y viable, toda vez que se apega al régimen constitucional vigente, respeta los derechos humanos y no contraviene ordenamiento legal alguno. Sin embargo, bajo los principios de la técnica legislativa y para garantizar la seguridad jurídica en su aplicación, resulta indispensable realizar adecuaciones puntuales, particularmente en el régimen transitorio, a efecto de precisar la entrada en vigor y evitar vacíos normativos en la transición de los encargos de despacho por lo que se establecieron las siguientes consideraciones:

1.- La propuesta es viable en su origen y materia, toda vez que el Congreso del Estado de Guerrero posee la facultad exclusiva de autorregulación y autoorganización de su régimen interior, conforme a lo dispuesto en el artículo 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como en los artículos 23, fracción I, y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231. Regular la estructura interna, los órganos técnicos y administrativos, y la temporalidad de sus mandos provisionales no invade ninguna esfera ajena (como el Poder Ejecutivo o Judicial), ya que se circunscribe estrictamente al ámbito del régimen interior del Poder Legislativo.

Si bien la iniciativa busca colmar un vacío normativo respecto a la figura de la persona "Encargada de Despacho", presenta áreas de mejora en su sistematicidad.

En la exposición de motivos se alude a la necesidad transversal de integrar la **paridad de género**, pero en el texto normativo propuesto (el Artículo 203-BIS) se omitió plasmar de manera expresa e imperativa esta obligación para los nombramientos provisionales

2.- La propuesta legislativa suscrita por la Diputada Erika Lorena Lührs Cortés tiene como objeto primordial regular la figura de la persona "Encargada o Encargado de Despacho" dentro de la estructura de los órganos administrativos y técnicos del Poder Legislativo, estableciendo un marco temporal claro y un límite máximo de seis meses improrrogables para el ejercicio provisional de dichas funciones. Con ello, se busca colmar un vacío normativo que actualmente propicia la prolongación indefinida de encargos transitorios.

3.- Desde una perspectiva de administración pública moderna, la estabilidad institucional constituye una condición ineludible para el óptimo desarrollo de las funciones parlamentarias. La ausencia de un plazo determinado en la legislación secundaria para los cargos provisionales genera incertidumbre operativa y

dispersión en la toma de decisiones estratégicas. La adopción de un plazo cierto e improrrogable fomenta la eficiencia interna, garantizando que el aparato técnico y administrativo cuente con directrices estables y conducciones plenamente definidas.

4.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo acto de autoridad debe fundarse y motivarse adecuadamente. La permisón de encargos indefinidos diluye las responsabilidades administrativas y vulnera los principios que rigen el servicio público. La reforma propuesta armoniza la actuación interna con el mandato constitucional de legalidad, asegurando que las personas titulares de las áreas estratégicas asuman la responsabilidad jurídica plena inherente a sus cargos bajo un nombramiento formal y definitivo.

5.- La incorporación del artículo 203-BIS a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, cumple estrictamente con los criterios de técnica legislativa, al ubicarse sistemáticamente en el Capítulo Noveno, Sección II, que regula los órganos administrativos y técnicos de este Poder. Asimismo, la medida resulta razonable y proporcional al otorgar un periodo prudente de seis meses — suficiente para desahogar los procesos de designación formal— sin trastocar ni limitar las facultades constitucionales de organización interna de esta Soberanía.

6.- Para fortalecer el Estado de Derecho y garantizar la igualdad sustantiva, toda determinación institucional, incluyendo aquellas de carácter provisional o transitorio, debe observar de manera transversal la paridad de género. La presente adición normativa refuerza el compromiso del Poder Legislativo con la integración paritaria en los mandos administrativos y técnicos, consolidando un marco institucional incluyente, transparente y alineado con los estándares constitucionales vigentes en materia de derechos humanos y función pública.

7.- La figura del encargado de despacho constituye, por definición doctrinal y administrativa, un mecanismo de carácter excepcional y transitorio concebido exclusivamente para superar ausencias temporales o imprevistas, mas no para suplir de manera permanente la ausencia de un nombramiento definitivo. La falta de un límite temporal explícito en la legislación interna propicia espacios de indefinición jurídica y discrecionalidad en la toma de decisiones, lo cual vulnera el principio de seguridad jurídica consagrado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Establecer un plazo máximo e improrrogable dota de certeza tanto al interior del Congreso como frente a los gobernados, al delimitar con absoluta precisión la temporalidad y el alcance de las facultades conferidas a dichos mandos provisionales.

8.- Las áreas técnicas y administrativas son las que hacen posible que el Congreso funcione día con día y que las y los diputados puedan hacer su trabajo de legislar y representar a la gente. Dejar a personas 'encargadas de despacho' por tiempo indefinido frena la planeación a largo plazo, enreda la toma de decisiones y hace que nadie asuma plenamente la responsabilidad del área.

Poner un límite de tiempo claro no es para complicar las cosas, sino para dar orden. Esto evita vacíos legales y, al mismo tiempo, nos motiva como Congreso a ponernos de acuerdo a tiempo para nombrar a titulares definitivos, capacitados y con el respaldo formal que la institución merece. Atendiendo esto se establece el siguiente cuadro comparativo:

PROPUESTA DE LA PROMOVENTE (Dip. Erika Lorena Lührs Cortés)	PROPUESTA MEJORADA DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 231, PARA ESTABLECER UN PLAZO MÁXIMO PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE LAS PERSONAS DESIGNADAS COMO ENCARGADAS DE DESPACHO DE SUS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS REGULADOS POR ESTA LEY. ÚNICO. - Se Adiciona el Artículo 203-BIS a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, para quedar como sigue:	DECRETO NÚMERO [...] POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 203-BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 231, PARA ESTABLECER UN PLAZO MÁXIMO Y LA OBSERVANCIA DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE LAS PERSONAS DESIGNADAS COMO ENCARGADAS O ENCARGADOS DE DESPACHO DE SUS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS. ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el Artículo 203-Bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 203-BIS. En caso de ausencia temporal o definitiva de la persona titular de algún órgano administrativo o técnico regulados por esta ley; el Congreso del Estado podrá designar a una servidora o servidor público como Encargada o Encargado del Despacho, a efecto de garantizar la continuidad administrativa y el adecuado funcionamiento de la institución.

La designación de Encargada o Encargado del Despacho de algún órgano administrativo o técnico regulados por esta ley; será provisional y se establece un plazo máximo de seis meses improrrogables para el ejercicio del cargo con dicho carácter, contados a partir de la fecha de su nombramiento.

Transcurrido el plazo mencionado sin que se haya realizado el nombramiento definitivo conforme a las disposiciones legales aplicables, el cargo se considerará vacante para todos los efectos legales, debiendo iniciarse de inmediato el procedimiento correspondiente para la designación de la persona titular permanente.

ARTÍCULO 203-BIS.

En caso de ausencia temporal o definitiva de la persona titular de algún órgano administrativo o técnico regulado por esta Ley, el Congreso del Estado **o la instancia competente** podrá designar a una servidora o servidor público como Encargada o Encargado del Despacho, **considerando preferentemente la paridad de género en la designación**, a efecto de garantizar la continuidad administrativa y el adecuado funcionamiento de la institución.

La designación de la Encargada o Encargado del Despacho **tendrá un carácter estrictamente provisional** y su ejercicio no podrá exceder de un plazo máximo e improrrogable de seis meses, contados a partir de la fecha de su **toma de protesta o nombramiento**.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior sin que se haya realizado **la designación de la persona titular definitiva**, el cargo se considerará vacante para todos los efectos legales procedentes, **debiendo la Junta de Coordinación Política someter a consideración del Pleno la propuesta correspondiente de manera inmediata para la designación permanente**.

PODER LEGISLATIVO

Queda prohibida la designación sucesiva de la misma persona como Encargada o Encargado de Despacho para el mismo cargo, con el propósito de eludir el plazo máximo previsto en el presente artículo.	Queda estrictamente prohibida la designación sucesiva o consecutiva de la misma persona como Encargada o Encargado del Despacho para el mismo órgano o cargo, con el propósito de evadir o eludir el plazo máximo previsto en este artículo.
La persona designada como Encargada o Encargado del Despacho ejercerá las atribuciones legales y reglamentarias del cargo y será responsable en los términos de la legislación aplicable.	Durante el tiempo que dure su encargo, la persona designada como Encargada o Encargado del Despacho ejercerá plenamente las atribuciones legales y reglamentarias conferidas al titular del órgano respectivo, asumiendo la responsabilidad administrativa, civil o penal que corresponda en los términos de la legislación aplicable.



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las personas que a la entrada en vigor del presente decreto estén desempeñándose como Encargadas de Despacho de algún órgano administrativo o técnico regulados por esta ley, deberán ajustarse al plazo máximo establecido, computándose dicho término a partir de la entrada en vigor de este mismo.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que pudieran oponerse el presente decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en la Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado y en las plataformas digitales del mismo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las personas que a la entrada en vigor del presente Decreto estén desempeñándose como Encargadas o Encargados de Despacho de algún órgano administrativo o técnico regulado por esta Ley, deberán ajustarse al plazo máximo establecido, computándose dicho término a partir de la entrada en vigor **del presente ordenamiento.**

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en la Gaceta Parlamentaria y en las plataformas digitales oficiales del H. Congreso del Estado.

Al respecto de todo lo planteado en el presente documento, es importante señalar las siguientes conclusiones:

PRIMERA. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 174, fracciones I y III, 175, 195, fracción II, y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos cuenta con plena competencia material y legal para analizar, revisar y dictaminar el presente asunto. Lo anterior, en ejercicio de la atribución permanente de velar por la actualización y congruencia del marco normativo estatal frente al bloque de constitucionalidad, garantizando en todo momento los principios de legalidad y técnica legislativa que rigen el procedimiento parlamentario.

La Iniciativa con Proyecto de Decreto en estudio resulta constitucional, legal y técnicamente procedente, toda vez que se enmarca dentro de las facultades de autorregulación del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, respetando el régimen de competencias, el principio de legalidad y los derechos fundamentales.

SEGUNDA. Regular la figura de la persona "Encargada o Encargado de Despacho" en los órganos administrativos y técnicos del Congreso del Estado colma un vacío normativo histórico, garantizando que la provisionalidad no se convierta en una situación permanente de facto que debilite la institucionalidad.

TERCERA. La fijación de un plazo máximo e improrrogable de seis meses para el ejercicio de funciones provisionales constituye una medida razonable y proporcional que dota de certeza y seguridad jurídica a la administración interna del Poder Legislativo, previniendo la discrecionalidad y asegurando la planeación estratégica de la Soberanía.

CUARTA. Las modificaciones de técnica legislativa realizadas por esta Comisión Dictaminadora , particularmente en el régimen transitorio y en la precisión del procedimiento ante la vacancia, fortalecen la aplicabilidad de la norma, asegurando una transición ordenada y evitando vacíos de mando o parálisis en el soporte técnico de la labor parlamentaria.

QUINTA. La incorporación expresa del mandato de paridad de género en la integración provisional de los mandos administrativos y técnicos consolida la armonización de la legislación secundaria con los principios constitucionales de igualdad sustantiva y no discriminación en el servicio público.

SEXTA. En consecuencia, esta Comisión Dictaminadora concluye que la reforma al Artículo 203-BIS de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, optimiza la eficiencia operativa, fortalece la rendición de cuentas e incentiva la generación de consensos parlamentarios oportunos para la designación de titulares definitivos en beneficio del Congreso y de la ciudadanía guerrerense.

V.- TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción II, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por las fracciones V y IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión Legislativa Ordinaria de Estudios Constitucionales y Jurídicos, somete a la consideración del Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura, el siguiente:.

DECRETO NÚMERO _ POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 203-BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 231, PARA ESTABLECER UN PLAZO MÁXIMO Y LA OBSERVANCIA DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE LAS PERSONAS DESIGNADAS COMO ENCARGADAS O ENCARGADOS DE DESPACHO DE SUS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el Artículo 203-Bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 203-BIS. En caso de ausencia temporal o definitiva de la persona titular de algún órgano administrativo o técnico regulado por esta Ley, el Congreso del Estado o la instancia competente podrá designar a una servidora o servidor público como Encargada o Encargado del Despacho, considerando preferentemente la paridad de género en la designación, a efecto de garantizar la continuidad administrativa y el adecuado funcionamiento de la institución

La designación de la Encargada o Encargado del Despacho tendrá un carácter estrictamente provisional y su ejercicio no podrá exceder de un plazo máximo e improrrogable de seis meses, contados a partir de la fecha de su toma de protesta o nombramiento.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior sin que se haya realizado la designación de la persona titular definitiva, el cargo se considerará vacante para todos los efectos legales procedentes, debiendo la Junta de Coordinación Política someter a consideración del Pleno la propuesta correspondiente de manera inmediata para la designación permanente.

Queda estrictamente prohibida la designación sucesiva o consecutiva de la misma persona como Encargada o Encargado del Despacho para el mismo órgano

o cargo, con el propósito de evadir o eludir el plazo máximo previsto en este artículo.

Durante el tiempo que dure su encargo, la persona designada como Encargada o Encargado del Despacho ejercerá plenamente las atribuciones legales y reglamentarias conferidas al titular del órgano respectivo, asumiendo la responsabilidad administrativa, civil o penal que corresponda en los términos de la legislación aplicable.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

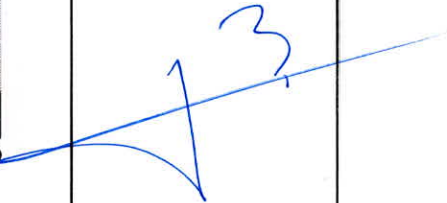
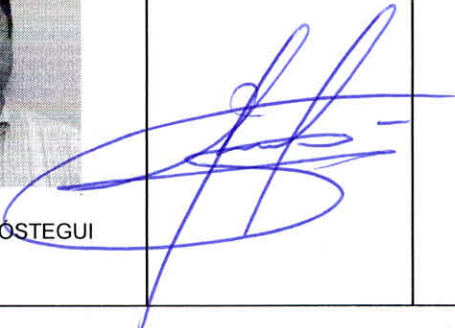
ARTÍCULO SEGUNDO.- Las personas que a la entrada en vigor del presente Decreto estén desempeñándose como Encargadas o Encargados de Despacho de algún órgano administrativo o técnico regulado por esta Ley, deberán ajustarse al plazo máximo establecido, computándose dicho término a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en la Gaceta Parlamentaria y en las plataformas digitales oficiales del H. Congreso del Estado.

CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GRO., a 21 de Octubre de 2026.

ATENTAMENTE

NOMBRE	SENTIDO DE SU VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. GLORIA CITLALI CALIXTO JIMÉNEZ PRESIDENTA			
 DIP. MA DEL PILAR VADILLO RUIZ SECRETARIA			
 DIP. JOAQUÍN BADILLO ESCAMILLA VOCAL			
 DIP. ROBELL URIOSTEGUI PATIÑO VOCAL			

 DIP. ALEJANDRO CARABIAS ICAZA VOCAL			
--	---	--	--

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 231 PARA ESTABLECER UN PLAZO MÁXIMO PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE LAS PERSONAS DESIGNADAS COMO ENCARGADAS DE DESPACHO DE SUS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS REGULADOS POR ESTA LEY.